



AFAC-2020-290-020-G, DEA-5947/2024
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación
Dirección de Aviación
Talleres Aeronáuticos

Nº de Oficio 4.1.4. TA-1482/2024
Ciudad de México, 14 de Mayo de 2024

Asunto: Modificación Permiso de Taller

Link Conexión Aérea, S.A. de C.V.

Blvd. Bernardo Quintana CS9800, Int. B706, Piso 7,
Col. Centro Sur, Querétaro, Querétaro.

Atn.: Oscar Medina Contreras
Apoderado Legal

En atención a su escrito de referencia TAR-058/2024 recibido el 30 de abril del año en curso, por medio del cual da respuesta al oficio 4.1.4.1.TA-994/2024 del 10 de abril de 2024, donde solicita la inclusión de las aeronaves marca Embraer, modelo 145EP/ER/MP, a las Especificaciones de Operación de su Permiso de Taller, para proporcionar servicios de mantenimiento y la baja de las aeronaves marca Cessna, modelos 100, 200, 400, 560 series, Beechcraft CO, modelos C90, 200, 300 series, Piper, modelo PA-42 series y sus motores, dejando únicamente las aeronaves marca Cessna, modelo 441, le comunico que una vez revisada su respuesta al oficio citado y efectuada la Inspección correspondiente a sus instalaciones y haber constatado que cuenta con los recurso, humanos técnicos y materiales necesarios, esta Dirección **autoriza** la modificación correspondiente a su Permiso de Taller, Especificaciones de Operación (Modificación núm. 7) y Clausulado, que se anexan al presente.

El Permiso debe colocarse en un lugar visible de acceso al público, en las instalaciones de ese Taller, junto con la autorización del Responsable del mismo.

Además, debe remitir a esta Dirección los originales del Permiso de Taller, Especificaciones de Operación (Modificación núm. 6) y Clausulado del 30 de marzo de 2022, para su control correspondiente.

La modificación del Permiso de Taller Aeronáutico causa derechos por la cantidad de: -----
\$ 5,979.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con lo indicado en el
----- Artículo 159, Fracción II de la Ley Federal de Derechos en vigor.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los Artículos 139, 141 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en lo establecido en los transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Atentamente


Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

- C.c.p. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.-Para su superior conocimiento. Presente
- Director Ejecutivo de Seguridad Aérea. - Presente.
- Subdirector de Seguridad Aérea.-Presente.
- Comandante Regional III.- Apto. Inter. de la Ciudad de Guadalajara "Don Miguel Hidalgo y Costilla", Edificio Terminal-II, Autoridades Federales Aeronáuticas Sucursal de Correo Aeropuerto, C.P. 45659, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
- Comandante del Apto. Intercontinental de Querétaro.- Carretera Querétaro-Tequisquiapan Km. 22.5, Municipio Colón, C.P. 76270, Querétaro, Qro.

FRC/ROH/EIG
\\03641621\Talleres Aeronáuticos\473_LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V (TAR)\PERMISO DE TALLER\PSO DE TALLER EN PROCESO\PSO_397_D_MOD_7.doc





Permiso de Taller Aeronáutico

Número 473

Se otorga el presente permiso a:

LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.

Comercialmente conocido como: **TAR Aerolíneas**

Teléfono Institucional: **55-2357-5004**

Correo-e Institucional: **QA@tarmexico.com**

El cual tiene domicilio en:

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO
HANGAR 12, ZONA DE HANGARES
QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Al verificar que cumple con todos los requerimientos de la Agencia Federal de Aviación Civil, para el establecimiento de un Taller Aeronáutico, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus Reglamentos y a lo dispuesto en la última enmienda de su "Manual General de Mantenimiento y de Procedimientos de Taller", se certifica que **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, se encuentra autorizado para desarrollar actividades en la siguiente Clasificación:

SERVICIO AL PÚBLICO Y PRIVADO
CATEGORÍA 3
PLANEADORES CLASE 2 y 4
MOTORES CLASE 1, 2 Y 3
HÉLICES CLASE 1 Y 2
ACCESORIOS CLASE 1 Y 2
SERVICIOS ESPECIALIZADOS
OTROS

La operación del Taller Aeronáutico se sujetará a lo establecido en las Especificaciones de Operación anexas al presente, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las cláusulas anexas que establecen los derechos y obligaciones.

Este Permiso a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, permanecerá **vigente indefinidamente**.

Atentamente

Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

Fecha de expedición original: **28 / Noviembre / 2016**

Fecha de expedición actual: **14 / Mayo / 2024**

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.



AFAC

AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Especificaciones de Operación

Modificación 07

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, número **473**, está limitada conforme a las siguientes especialidades y clases:

SERVICIO AL PÚBLICO Y PRIVADO

CATEGORÍA 3

MANTENIMIENTO DE PLANEADORES CLASE 2

MARCA

CESSNA

MODELO

441

NIVEL DE MANTENIMIENTO

LUBRICACIONES 50, 100, 500, 1000 HORAS.
INSPECCIONES 50, 100, 200, 300, 400, 500,
600, 800, 1000, 1200, 1500, 2000 HORAS.
INSPECCIÓN 1, 2 Y 5 AÑOS
E INSPECCIONES ESPECIALES.

MANTENIMIENTO DE PLANEADORES CLASE 4

MARCA

EMBRAER

MODELO

EMBRAER-145EP/ER/LR/MP

NIVEL DE MANTENIMIENTO

MANTENIMIENTO EN LÍNEA, ATENCIÓN DE
REPORTES DE BITÁCORA DE VUELO Y
MANTENIMIENTO. 2 DÍAS, 50 HORAS, 100
HORAS O 14 DÍAS, 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, TAREAS
FUERA DE FASE, INSPECCIONES VISUALES,
LUBRICACIONES, CAMBIO DE COMPONENTES.

Ciudad de México a 14 de Mayo de 2024

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.



AFAC

AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Especificaciones de Operación

Modificación 07

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, número **473**, está limitada conforme a las siguientes especialidades y clases:

MANTENIMIENTO DE MOTORES CLASE 3

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
GARRETT	TPE331 SERIES	EL INDICADO EN LOS FORMATOS DE MANTENIMIENTO APROBADOS AL PLANEADOR.
ROLLS ROYCE	AE 3007A1 SERIES	CAMBIO DE MOTOR Y RECONFIGURACIÓN.

MANTENIMIENTO DE HÉLICES CLASE 1 Y 2

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
HARTZELL. MCCAULEY	LO CORRESPONDIENTE A LOS PLANEADORES PERMISIONADOS.	EL INDICADO EN LOS FORMATOS DE MANTENIMIENTO APROBADOS AL PLANEADOR.

MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS CLASE 1

- DESARMADO, ARMADO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y MAZAS DE TREN DE ATERRIZAJE.

MANTENIMIENTO ACCESORIOS CLASE 2

ACCESORIO	MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
UNIDAD DE POTENCIA AUXILIAR	SUNDSTRAND AEROSPACE	T-62T-40C11/C14	EL INDICADO EN LOS FORMATOS DE MANTENIMIENTO APROBADOS AL PLANEADOR.

Ciudad de México a 14 de Mayo de 2024

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.



AFAC

AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Especificaciones de Operación

Modificación 07

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.**, número **473**, está limitada conforme a las siguientes especialidades y clases:

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- REACONDICIONAMIENTO DE ALFOMBRAS, FUNDAS, VESTIDURAS, MUEBLES E INTERIORES DE AERONAVES.

OTROS

- RECICLEO DE BATERÍAS NI-Cd Y PLOMO-ÁCIDO.

Estoy de acuerdo en el contenido de las Especificaciones de Operación del Permiso de Taller y asumo el compromiso de desarrollar los trabajos conforme a la normatividad mexicana y los manuales de mantenimiento aplicables.

Responsable de Taller
Ing. Luis Alfonso Contreras Prado.
Cédula Profesional: 5110667

Atentamente

Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

| Ciudad de México, a 14 de Mayo de 2024

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.



LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO
HANGAR 12, ZONA DE HANGARES
QUERÉTARO, QUERÉTARO.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de esta Agencia Federal de Aviación Civil con fundamento legal en el Artículo 6 Bis Fracción I y XVII, y Artículo 11 de la Ley de Aviación Civil, Artículo 3, Fracciones VI y XIII, Artículos 8, 13, 16 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Artículos 8 y 11 Fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y al encontrar que cumple con la normatividad, disposiciones y requisitos aplicables, otorga el presente Permiso para el establecimiento y explotación de un Taller Aeronáutico en la modalidad de **Servicio al Público y Privado** bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Al presente permiso se le asigna el número: **473**.

SEGUNDA.- La base de **mantenimiento** está ubicada en el **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, misma que no podrá ser cambiada sin la previa autorización correspondiente.

TERCERA.- Las limitaciones al permiso otorgado están dadas en el Permiso **de Taller y Especificaciones** de Operación del taller aeronáutico, mediante las formas número IA-23/95 e IA-23/95-A, respectivamente.

CUARTA.- El término de este permiso, a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, se otorga por un **plazo indefinido**.

QUINTA.- Las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento del presente permiso deberán conservarse y mantenerse actualizados, de no ser así el permiso automáticamente carecerá de valor.

SEXTA.- El permisionario sólo podrá efectuar el trabajo para el cual está autorizado, y que se indica en las Especificaciones de Operación del permiso.

SÉPTIMA.- El permisionario no podrá destinar a otro negocio distinto el equipo e instalaciones empleadas para el servicio autorizado.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el permisionario deberá cumplir y mantener actualizado, en todo momento, lo siguiente:

- a)- El Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- b)- El personal técnico deberá conocer y cumplir con el contenido del Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- c)- El Responsable del taller aeronáutico será el profesional o técnico especificado en el documento correspondiente, conforme a la Norma Oficial Mexicana en vigor.
- d)- Mantener en el taller y en forma actualizada, todos los Manuales de los fabricantes de los equipos autorizados, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a las unidades autorizadas en su permiso.

NOVENA.- El permisionario deberá crear y mantener un expediente personal de cada uno de los técnicos que laboran en el taller.



Ciudad de México, 14 de Mayo de 2024

DÉCIMA.- Cualquier cambio de personal técnico o de puestos asignados dentro del taller, deberá ser notificado inmediatamente.

DÉCIMA PRIMERA.- El permisionario deberá mantener y/o actualizar el nivel técnico de su personal impartiendo la capacitación correspondiente de acuerdo a las capacidades y tipo de servicio autorizado en el permiso de taller.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para el inicio de cualquier trabajo que involucre equipos de vuelo, componentes y/o accesorios accidentados.

DÉCIMA TERCERA.- El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para efectuar cualquier modificación a aeronaves, componentes y/o accesorios.

DÉCIMA CUARTA.- El permisionario deberá informar sobre los defectos graves encontrados al efectuar algún trabajo y que puedan constituir un peligro en la operación de las aeronaves.

DÉCIMA QUINTA.- Las modificaciones a las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico que se pretendan realizar, deberán ser solicitadas debiendo cubrir todos los requisitos y procedimientos tanto técnicos como administrativos establecidos.

DÉCIMA SEXTA.- Para celebrar cualquier Contrato o Convenio relacionado con la explotación del permiso o cambio de ubicación de las instalaciones del taller aeronáutico, se requiere autorización previa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La aceptación de este permiso obliga a la observancia de las cláusulas que se imponen y al acatamiento de las que en el futuro se dicten, para la mayor satisfacción en las condiciones de seguridad del mantenimiento a las aeronaves, sus componentes y/o accesorios.

DÉCIMA OCTAVA.- El permisionario sólo podrá suspender las actividades del taller aeronáutico con causa justificada, previa autorización que para tal efecto emita la Secretaría.

DÉCIMA NOVENA.- Se autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidas en este permiso, siempre que el permisionario se comprometa a regularizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que al efecto se establezcan.

VIGÉSIMA.- El permisionario en ningún caso podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar el permiso y los derechos en él conferidos, a ningún Gobierno o Estado extranjero.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La terminación del presente permiso se dará por las causas que se establecen en la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se podrá resolver en forma administrativa la revocación de este permiso en los términos relativos de la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA.- El permisionario deberá entregar los documentos originales del permiso de taller aeronáutico, cuando se dé la terminación o revocación del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- El permisionario se obliga a rendir semestralmente, un informe pormenorizado de todos los trabajos realizados en este período.



Ciudad de México, 14 de Mayo de 2024.

VIGÉSIMA QUINTA.- El permisionario deberá aplicar las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios en todos y cada uno de los trabajos que realice en su taller aeronáutico, cuando las unidades a reparar se vean afectadas por éstos. Asimismo, deberá realizar los trabajos de mantenimiento con apego a los procedimientos establecidos por el fabricante, la normatividad y las disposiciones establecidas. Es responsabilidad del taller aeronáutico la certificación por aeronavegabilidad de los trabajos efectuados, así como de efectuar una revisión por condición de aeronavegabilidad a la aeronave o componentes no involucrados en los trabajos efectuados debiendo notificar al concesionario, permisionario, operador aéreo o autoridad aeronáutica, según corresponda, cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas, por falta de condiciones adecuadas de aeronavegabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Agencia Federal de Aviación Civil y/o las Unidades de Verificación acreditadas ante la misma, realizarán verificaciones al taller aeronáutico cuando lo considere pertinente y el permisionario se obliga, a proporcionar todos los informes y documentación que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, así como darles acceso a sus oficinas, talleres y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a esta Dependencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Permisionario deberá proceder a efectuar el pago de derechos, cuando así proceda y por consiguiente acreditar mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si en un término de 24 meses, el permisionario no ha efectuado ningún trabajo a las unidades indicadas en las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico, las capacidades correspondientes serán dadas de baja de las citadas Especificaciones de Operación, **salvo previa notificación para conservarlas y acreditando que mantiene vigentes los recursos humanos, técnicos y materiales que sirvieron como base para su otorgamiento y hayan sido constatados por parte de la Autoridad.**

VIGÉSIMA NOVENA.- El permisionario será responsable de solicitar al propietario u operador de la aeronave la información técnica necesaria para la ejecución de los servicios de mantenimiento, asegurándose que la misma se encuentre actualizada.

En representación del Permisionario del Taller Aeronáutico, me comprometo a acatar las disposiciones establecidas en el presente clausulado y las dispuestas en la normatividad aeronáutica mexicana.

Atentamente

Responsable del Taller
Ing. Luis Alfonso Contreras Prado
Cédula Profesional núm. 5110667

Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

C.c.p. Director Ejecutivo de Seguridad Aérea.- Presente.
Comandante Regional III.- Apto. Inter. de la Ciudad de Guadalajara "Don Miguel Hidalgo y Costilla", Edificio Terminal-II, Autoridades Federales Aeronáuticas Sucursal de Correo Aeropuerto, C.P. 45659, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
Comandante del Apto. Intercontinental de Querétaro.- Carretera Querétaro-Tequisquiapan Km. 22.5, Municipio Colón, C.P. 76270, Querétaro, Qro.



AFAC-2020-290-020-G, DEA-5947/2024
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación
Dirección de Aviación
Talleres Aeronáuticos

Nº de Oficio 4.1.4. TA-1482/2024
Ciudad de México, 14 de Mayo de 2024

Asunto: Modificación Permiso de Taller

Link Conexión Aérea, S.A. de C.V.

Blvd. Bernardo Quintana CS9800, Int. B706, Piso 7,
Col. Centro Sur, Querétaro, Querétaro.

Atn.: Oscar Medina Contreras
Apoderado Legal

En atención a su escrito de referencia TAR-058/2024 recibido el 30 de abril del año en curso, por medio del cual da respuesta al oficio 4.1.4.1.TA-994/2024 del 10 de abril de 2024, donde solicita la inclusión de las aeronaves marca Embraer, modelo 145EP/ER/MP, a las Especificaciones de Operación de su Permiso de Taller, para proporcionar servicios de mantenimiento y la baja de las aeronaves marca Cessna, modelos 100, 200, 400, 560 series, Beechcraft CO, modelos C90, 200, 300 series, Piper, modelo PA-42 series y sus motores, dejando únicamente las aeronaves marca Cessna, modelo 441, le comunico que una vez revisada su respuesta al oficio citado y efectuada la Inspección correspondiente a sus instalaciones y haber constatado que cuenta con los recurso, humanos técnicos y materiales necesarios, esta Dirección **autoriza** la modificación correspondiente a su Permiso de Taller, Especificaciones de Operación (Modificación núm. 7) y Clausulado, que se anexan al presente.

El Permiso debe colocarse en un lugar visible de acceso al público, en las instalaciones de ese Taller, junto con la autorización del Responsable del mismo.

Además, debe remitir a esta Dirección los originales del Permiso de Taller, Especificaciones de Operación (Modificación núm. 6) y Clausulado del 30 de marzo de 2022, para su control correspondiente.

La modificación del Permiso de Taller Aeronáutico causa derechos por la cantidad de: -----
\$ 5,979.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con lo indicado en el
----- Artículo 159, Fracción II de la Ley Federal de Derechos en vigor.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los Artículos 139, 141 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en lo establecido en los transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Atentamente


Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

- C.c.p. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.-Para su superior conocimiento. Presente
- Director Ejecutivo de Seguridad Aérea. - Presente.
- Subdirector de Seguridad Aérea.-Presente.
- Comandante Regional III.- Apto. Inter. de la Ciudad de Guadalajara "Don Miguel Hidalgo y Costilla", Edificio Terminal-II, Autoridades Federales Aeronáuticas Sucursal de Correo Aeropuerto, C.P. 45659, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
- Comandante del Apto. Intercontinental de Querétaro.- Carretera Querétaro-Tequisquiapan Km. 22.5, Municipio Colón, C.P. 76270, Querétaro, Qro.

FRC/ROH/EIG
\\03641621\Talleres Aeronáuticos\473_LINK CONEXIÓN AÉREA, S.A. DE C.V (TAR)\PERMISO DE TALLER\PSO DE TALLER EN PROCESO\PSO_397_D_MOD_7.doc

